



N. 0.770.606,99

trimestre del arbitrio por un carruaje que se reclamaba al solicitante, con lo cual ha quedado cumplido el acuerdo fecha veintey ocho de Octubre último, debe estar á lo venuelto.

Y enterado el Ayuntamiento lo acuerda así.

Sobre id.

Resultando de lo expuesto por Ramon Molina en su instancia que, aunque por poco tiempo, ha utilizado algun carruaje para su servicio particular, opina la Comision de Hacienda, debe pagar un trimestre, previniendo al peticionario, que si continua dedicado á la compra-venta de carruages, aunque sea para sus amigos, deberá abonar el total de la cuota que le corresponda.

Y el Ayuntamiento en su vista, acuerda de conformidad con el parecer traserito.

En vista de lo expuesto por el recurrente D. Juan Martinez Albacete, y en atencion al poco uso que hace de la via publica con el carruaje que posee, pues se limita á conducirlo cuatro o cinco veces al año á su hacienda de Lobosillo, opina la Comision de Hacienda, que por equidad solo debe pagar el peticionario el importe de un trimestre, como dución de un carruaje de dos medas para servicio particular.

Y enterado el Ayuntamiento acuerda